CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CP-SHD-1490-2022 , SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y VELEZ ASESOG SAS

CONTRATO No	**CP-SHD-1490-2022**
OBJETO:	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN, ELUSIÓN, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COBROS COACTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA:	**VELEZ ASESOG SAS** Representada Legalmente por **HERNANDO JAVIER VELEZ BARCENAS** C.C. N° 9.101.076
NIT	9000.27692-9
Dirección:	Manga, 4 avenida # 24-63 / Cartagena- Bolívar
Correo electrónico	Velezasesogltda@yahoo.es
VALOR	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($263.586.038) IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022, contados a partir de la fecha de la suscripción de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de secretaria general, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **HERNANDO JAVIER VELEZ BARCENAS,** identificado con C.c. N° 9.101.076**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de **VELEZ ASESOG SAS,** identificada con NIT. N° 9000.27692-9, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones: **1**. En la actualidad y desde hace algunos años atrás, el impuesto indirecto denominado sobretasa a la gasolina motor y ACPM, cedido por el Gobierno Nacional y reglamentado a través de la ley 488 de 1998, 788 de 2002 y decretos complementarios, se ha convertido en un pilar fundamental en la estructura de ingresos de cada Municipio, Distrito y Departamento en nuestro país; en el caso concreto del Departamento de Sucre, la sobretasa a las gasolinas ha permitido financiar gran parte del sistema vial del Departamento y muchas otras obras de infraestructura necesarias para cumplir con los diferentes planes de desarrollo. **2.** En este sentido y en virtud de establecer los mecanismos para el asesoramiento técnico y jurídico de los pasivos inherentes al pago de las cuotas partes pensionales que desde la entidad se encuentran en vigencia. Así mismo, esta iniciativa está llamada a complementar el trabajo que desde la Secretaría de Hacienda se viene adelantando, teniendo como horizonte los principios básicos de la

administración pública; tales como: subsidiariedad, complementariedad y eficacia. **3**. Teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Sucre Diferente 2020 – 2023, por medio de la línea estratégica (4) Denominada Buen gobierno, desde el programa (4.1.5.) Fortalecimiento institucional para un buen gobierno, donde impacta el indicador de bienestar Resultado del índice de desempeño fiscal mejorado en el Departamento de Sucre, se implementará con base en una estructura metodológica que permita el cálculo matemático efectivo para tal proceso. Por otro lado, se enmarca en la necesidad de disponer de estrategias para dinamizar la herramienta de recaudo del Departamento de Sucre, por medio de su Secretaría de Hacienda, lo que sin dudas se establece como uno de los principales fundamentos para aumentar la inversión social por medio de proyectos financiados de recursos de recaudo, en esta medida de los impuestos causados del ACPM y la gasolina de motor. **4**. Atendiendo lo manifestado, la Secretaría de hacienda Departamental requiere la contratación de la prestación de servicios para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN, ELUSIÓN, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COBROS COACTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **5.** Que el Representante Legal de la empresa VELEZ ASESOG SAS, identificada con NIT. N° 9000.27692-9 presentó oferta para atender las obligaciones contempladas en este contrato. **6.** Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN, ELUSIÓN, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COBROS COACTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**. De conformidad con las descripciones técnicas de los estudios previos y la propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($263.586.038) IVA INCLUIDO** cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento de Sucre pagara al contratista de la siguiente manera: Un anticipo de (30%) del valor de contrato, previa presentación del plan de inversión del anticipo y el (70%) restante mediante actas parciales mensuales de ejecución, previo cumplimento de las obligaciones. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social que debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta 31 de diciembre de 2022. contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma secop ii. Para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que amparan el contrato y el pago correspondiente de las estampillas por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes se comprometen a ejecutar las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4.

Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente las cuales no generarán costo adicional para el Departamento de sucre. 8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato. 14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar todos los procedimientos contractuales necesarios, acorde al principio de legalidad constitucional en el marco de la Ley 80 de 1993 y normas subsidiarias, acorde a las presentes obligaciones celebradas entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE E INDER SUCRE. 2. Ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada a el Departamento. 3. Entregar las hojas de vida del recurso humano solicitado, previa a la suscripción del acta de inicio. 4. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la realización de la planificación estratégica del proyecto en territorio y administrativas apoyar en la Realización de la verificación de datos y compilación de informes mensuales. 5. Apoyo en la dirección y monitoreo del proceso de identificación de la evasión en cada subregión a la que sean asignados. 6. Elaborar los informes mensuales sobre el objeto del proyecto. 7. Realizar cruce de información financiera y tributaria de por subregión y por municipio. 8. Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la articulación institucional entre actores territoriales. 9. Asistir a reuniones siempre y cuando sea convocado. 10. Registrar información relacionada con el objeto del proyecto Brindar información mensual sobre indicadores de cumplimiento. 11. Realizar actas, informes o registro fotográfico de visita de campo. 12. Realizar capacitaciones a dos funcionarios por cada municipio acerca de la fiscalización y control de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM. 13. Presentar informes mensuales y/o parciales a la Secretaría de Hacienda Departamental del avance del objeto del presente contrato. 14. Realizar todas las demás actividades acordadas con el Departamento y que se relacionen con el objeto del contrato. 15. El personal que participe en la prestación de los servicios, serán contratados por el contratista de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con el Departamento de Sucre; por lo que corre a cargo del oferente el pago de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. **C) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: Son obligaciones del Departamento de Sucre, en desarrollo del presente Contrato: 1.

Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 3. Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal N° 1717 de fecha 5 de octubre del 2022, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación de Sucre. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. D) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de Anticipo, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De acuerdo con el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en caso que sea necesario, se liquidará conforma a las normas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES-** El contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre, las cuales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en la Ordenanza 043 de 2021. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre y/o quien sea designado por el ordenador del gasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilió contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en los 26 municipios del

Departamento de Sucre y la Información entregada será recibida y actualizada por la GOBERNACION DE SUCRE en la ciudad de Sincelejo, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaria General del Departamento de Sucre, actuando como ordenadora del gasto y el representante legal de VELEZ ASESOG SAS, con su aprobación en la plataforma SECOP II.